

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, representada en este acto por su Rector Mgter. Jhon Boretto, DNI 17.555.247, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n; y la **Municipalidad de Córdoba**, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, representada en este acto por su Intendente Dr. Daniel Passerini, DNI 17.262.220, con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear 120; y en conjunto denominadas “LAS PARTES”; conjuntamente, las “PARTES”, considerando:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 9 de marzo del año 2020 se suscribe el Convenio Marco entre la Municipalidad de Córdoba y las Universidades radicadas en la ciudad de Córdoba el que fue aprobado mediante Ordenanza N.º 13112 y Resolución Rectoral de LA UNIVERSIDAD RR-2020-789—E-UNC-REC y que tuviera por objeto la colaboración entre las partes para actividades de mutuo interés.

Que la Resolución 154/2024 de la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de LA UNIVERSIDAD aprueba la creación del Observatorio Social y Cultural para el Desarrollo Sostenible (en adelante “EL OBSERVATORIO”), con el objetivo de promover y coordinar actividades de investigación, innovación y vinculación que contribuyan con el desarrollo social y cultural sostenible a nivel local y regional.

Que, por su parte, LA MUNICIPALIDAD ha creado, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones dependiente de la Secretaría de Salud, el Observatorio Municipal de Salud Mental y Adicciones de la Ciudad de Córdoba con el objeto de producir, sistematizar, analizar y difundir información técnica y estadística relativa a la salud mental y a los consumos problemáticos en la jurisdicción del municipio capitalino.

Que, en relación a lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan que, dentro de sus competencias, han acordado celebrar este convenio específico de colaboración institucional a fin de llevar a cabo actividades conjuntas, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD acuerdan financiar de manera conjunta la convocatoria a proyectos de investigación la producción científica local mediante la promoción de investigaciones colaborativas, interdisciplinarias y actualizadas, en el marco de la ventanilla permanente del Observatorio.

SEGUNDA – OBLIGACIONES: LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD aportarán fondos en cantidades iguales, cada una de ellas por un monto correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de lo que implique el presupuesto informado en las bases y condiciones de la convocatoria que se adjuntan al presente como anexo I y que es parte integrante del mismo.

TERCERA – EJECUCIÓN: La gestión integral del proceso de convocatoria, admisión, evaluación y ejecución científica y económica de los proyectos estará a cargo de EL OBSERVATORIO. Se dará un rol preponderante a LA MUNICIPALIDAD en el proceso de evaluación de las propuestas, mediante la incorporación de profesionales de PRISMA al Comité Evaluador convocado ad-hoc para la convocatoria, así como también en la designación presupuestaria para la implementación de cada proyecto.

CUARTA – REGLAMENTO: Las PARTES manifiestan que conocen al reglamento del OBSERVATORIO como el instrumento de referencia para la gestión integral de los proyectos financiados de manera conjunta.

QUINTA - INSTRUMENTACIÓN. Las actividades, acciones, programas y planes y, en general, cualquier aspecto particular que pueda derivar del presente Convenio, se instrumentarán a través Actas Complementarias o Protocolos que contengan las especificaciones del objeto, lugar, fecha, plazos y duración, personas e instituciones implicadas, los medios disponibles, el presupuesto y la financiación, cuando correspondiere. Las modificaciones a este Convenio, que hagan las PARTES, deberán ser instrumentadas a través de acuerdos modificatorios (Adendas), las cuales son obligatorias a partir de su firma.

SEXTA – NO EXCLUSIVIDAD: La suscripción del presente Convenio no impide que las PARTES, en forma conjunta o individual, puedan suscribir otros acuerdos semejantes con otras entidades u organismos afines.

SÉPTIMA – AUTONOMÍA: Las PARTES mantienen su respectiva autonomía institucional, administrativa, técnica, financiera y presupuestaria. Este Convenio no origina o implica sociedad, asociación, dependencia, relación laboral ni solidaridad de ninguna índole, tanto entre PARTES como con dependientes –o quienes éstos contraten–, manteniendo la indemnidad de la una frente a la otra por reclamos originados en las obligaciones aquí asumidas.

OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las PARTES asumen el deber de confidencialidad respecto de toda información a la que accedan en virtud del presente Convenio Marco, en especial la relativa a datos personales o sensibles, de conformidad con la Ley Nacional N.º 25.326, la normativa vigente y los estándares de protección aplicables. Dicha información no podrá ser publicada, cedida ni transmitida a terceros, salvo autorización legal o consentimiento expreso de sus titulares. La obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que intervengan en la ejecución del Convenio y rige tanto durante su vigencia como con posterioridad a su finalización, aun en caso de rescisión. Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de la obligación de garantizar la publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública en lo que corresponda por su naturaleza institucional.

NOVENA – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Las PARTES acuerdan que cada una de ellas será propietaria de sus conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en este convenio. De igual manera, las PARTES entienden que si de la realización, desarrollo y cumplimiento, total o parcial, de las tareas de investigación y desarrollo conjuntas, objeto del presente CONVENIO, pudieran derivarse nuevos conocimientos, descubrimientos, informaciones, creaciones, innovaciones o resultados de cualquier tipo, que podrán ser o no protegibles por patentes, modelos de utilidad, modelos o diseños industriales, derechos de autor, derechos de obtentor, información confidencial, secreto comercial o know-how, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial, protegibles bajo alguna forma de tutela de propiedad intelectual, las PARTES se comprometen a suscribir un convenio específico en el cual deberá incorporarse una cláusula

previando el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y entre los autores de dichos resultado. Asimismo, en ese convenio específico se acordarán las condiciones en qué las partes podrán difundir los resultados y los productos alcanzados. En los casos donde se reciban recursos para la elaboración de bases de datos, se cederán los derechos de acceso y explotación en favor de LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD, de manera conjunta, para favorecer el acceso abierto y su utilización en futuras investigaciones en un plazo no mayor a los tres meses de finalizado cada proyecto; sin perjuicio de ello deberán observarse para el manejo de los mismos lo establecido en la Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA – VIGENCIA: La vigencia de este Convenio Específico es de un (1) año, renovable automáticamente por igual periodo de tiempo, salvo disposición en contrario –unilateral o conjunta– de cualquiera de las PARTES, notificada formalmente con treinta (30) días corridos de antelación. Igual previsión rige para la rescisión anticipada unilateral. En ninguno de los casos hay obligación de indemnizar, ni afecta los Convenios Específicos o las acciones concretas que se hubieran concertado y se encontrasen en curso de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las PARTES tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que puedan ocurrir por fuerza mayor o por casos fortuitos que impidan la continuidad de las actividades establecidas en este acuerdo o en sus instrumentos derivados, con la posibilidad de reanudarse estas actividades bajo las mismas condiciones y circunstancias ante la desaparición de las causas que llevaron a su suspensión, hasta su conclusión total.

DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN Y DIFERENDOS: Las PARTES se comprometen a interpretar y aplicar el presente Convenio, así como resolver cualquier diferendo que pudiera originarse en él, de buena fe y amistosamente. En caso contrario, se aplica lo previsto en la Cláusula Novena del Convenio Marco ratificado por Ordenanza Municipal N.º 13.112.

DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las PARTES constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento del presente Convenio Marco y, en el ámbito electrónico, la Plataforma Ciudadano

Digital (CiDi), donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones vinculadas al mismo. Cualquier modificación de domicilio deberá ser notificada a la otra PARTE en forma fehaciente dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el cambio; en caso contrario, las notificaciones cursadas al último domicilio constituido se considerarán plenamente válidas.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los ___ días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Mgter. Jhon Boretto
Rector de la UNC

Dr. Daniel. A. Passerini
Intendente de la
Municipalidad de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Específico UNC - Municipalidad de Córdoba

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.